



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA, el pasado 22 de febrero del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 13 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00154-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

#### II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0646 de mayo 11 de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**, se surtió al correo electrónico carlosgiral63@gmail.com, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante<sup>2</sup>; es de advertir que revisa la gestión realizada por la apoderada Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

#### III. CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Folio 05 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

<sup>2</sup> Folio 1, Ibidem.

<sup>3</sup> Éste venció: el día 22 de febrero del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. 356127362 por valor de \$31.081.151,00 con fecha de creación el 23 de abril del 2021-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.** Condenar en costas a la parte demandada señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.763.000,00) M/cte.**

**4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 01 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 099.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302e6d14ab3ae8f634002ce6a8af749316359857b20e82687458a837bda9c02**

Documento generado en 01/07/2022 12:36:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**